Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000104520888

Fecha de emisión de la Cédula 16 de marzo de 2026

Sr/a: GRACIELA ZUNILDA DIBIASI - AFIP - DGI

Domicilio: 27205471311

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS - SECRETARIA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 2879/2023 caratulado:

VERGARA, JORGE HORACIO c/ AFIP - DGI s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27331911947 - CYNTHIA VANESA SANCHEZ BENITEZ

26000104520888

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS

Expte.: 2879/2023

Posadas, Misiones.

Siendo que la resolución de fs. 216/217 quedó firme antes del 31/07/2025 y que no consta acreditada la previsión presupuestaria para afrontarlos (art. 22 ley 23.982 y art. 170 ley 11.672); **intímese a la condenada en costas que, en el plazo de cinco (5) días, acredite fehacientemente su inclusión en el presupuesto del año 2026,** bajo apercibimiento de ley (art. 22 ley 23.982).

Notifíquese por cédula electrónica a cargo de la parte actora.

#37817450#493482461#20260316082726745

ADJUNTA FORMULARIOS - PIDE PAGO DE HONORARIOS

Señor Juez Federal:

Cynthia Sanchez Benitez, abogada apoderada, Matrícula Federal T° 505 F° 270, con domicilio constituido en Av Avellaneda N° 8134, Posadas, provincia de Misiones y domicilio electrónico bajo la CUIT 27-33191194-7, en mérito de la participación conferida en estos autos caratulados: **"VERGARA, JORGE HORACIO C/ AFIP S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD (Expte. 2879/2023)"**, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

Siendo la etapa procesal oportuna y encontrándose habilitado el presente expediente para su trámite al día de la fecha, es que adjunto Formulario A y B, con la documentación pertinente para que los letrados de la demandada procedan al pago de los honorarios regulados a la suscripta en autos.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS

Expte.: 2879/2023

Posadas, Misiones.

Y VISTOS: la causa caratulada como **"Expte. N° 2879/2023 VERGARA, JORGE HORACIO c/ AFIP - DGI s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD";**

CONSIDERANDO:

1) Que recibida la causa de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, se instruyó a la AFIP – DGI a presentar la liquidación de las sumas a devolver, con la tasa de interés fijada y los descuentos ordenados.

Seguidamente, la AFIP – DGI acompaña el detalle fiscal e informa que no existen sumas a devolver y que por tanto, la cuestión deviene abstracta.

2) Corrido traslado, la parte actora impugna lo informado y sostiene que si bien al momento de entablar la demanda el Sr. Jorge Horacio Vergara no estaba alcanzado por el impuesto que se impugna, ello no significa que a futuro, dadas las modificaciones a la Ley, no sufra retenciones por dicho concepto susceptibles de ser devueltas.

3) Previo a todo, considero útil recordar algunas precisiones sobre la materia bajo examen. En primer lugar, es principio unánimemente admitido tanto en doctrina como en jurisprudencia que "las liquidaciones judiciales se aprueban en cuanto ha lugar por derecho correspondiere", principio del cual pueden extraerse las siguientes conclusiones: a) practicar liquidación es hacer las cuentas necesarias, dentro del proceso, para traducir la letra de la sentencia de condena en la suma de dinero que determine su quantum; b) en cuanto al contenido de la planilla que se practique en cada caso concreto, independientemente de que haya sido o no cuestionada por las partes, esa circunstancia no

#37817450#428000330#20240920121553594

releva al juez de la labor de controlar el acierto de los cálculos (cfr. art. 166 incs. 1° y 2° CPCCN); ya que tal omisión podría derivar en violación a los alcances de la cosa juzgada sobre el particular.

En ese orden de ideas, del análisis efectuado considero que los cálculos realizados por la AFIP– DGI son correctos ya que, en este caso particular, no existen sumas pendientes de ser devueltas, según consta de las capturas de pantalla que acompaña.

En ese contexto, es preciso recordar que la devolución del Impuesto a las Ganancias retenido se ordena a partir de la promoción de la demanda, hecho que tuvo lugar el 04/05/2023.

De las mencionadas capturas, surge que el actor no sufrió retenciones durante el año 2023 hasta la actualidad. Corrido traslado, la actora se aparta de la postura de declarar abstracta la cuestión, más no brinda elementos que sirvan de prueba para justificar la existencia de efectivas retenciones que deban ser devueltas.

4) Así las cosas, cabe recordar que nuestro Máximo Tribunal tiene dicho que: "…las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque ellas sean sobrevinientes al momento de la deducción de la demanda o recurso" (CSJN Fallos 338:811; 339: 1071; entre otros).

Y en tal en tal inteligencia, la devolución ordenada perdió virtualidad, por lo que corresponde declararla abstracta.

Respecto de los honorarios, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 1255 y cctes. del CYCCN, es facultad de los jueces establecer de manera equitativa el valor de los honorarios cuando la aplicación estricta de la ley arancelaria conduce a una evidente desproporción entre la retribución y la labor cumplida.

En ese mismo sentido, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas ha sostenido que *"…en aquellos casos en que el mínimo arancelario no guarda simetría con las restantes pautas del art. 16, en detrimento de la garantía constitucional de razonabilidad, los honorarios deben ser fijados conforme al prudente arbitrio judicial, en concordancia con lo establecido por el art. 1255, 2º párrafo del CCC…"* (Expte. FPO 9056/2023 TRONCOSO, LORENZA C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y

#37817450#428000330#20240920121553594

ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) S/AMPARO LEY 16.986, sentencia del 14/06/2024; Expte. FPO 290/2024 PELLEGRINI, DANIEL ALFREDO c/ OBRA SOCIAL DOCENTES PARTICULARES s/AMPARO LEY 16.986, sentencia del 24/06/2024).

Bajo tales circunstancias, considero que la aplicación estricta de la ley 27.423 conllevaría a una evidente desproporción, dado que el asunto no requirió de mayores elementos de prueba; toda vez que no se trató de una cuestión novedosa, en virtud de los precedentes citados por este juzgado.

- Por ello, en virtud de las pautas del art. 16 inc. b), c) d) y e) de la ley 27.423, teniendo en cuenta la intimación para justificar el carácter de su actuación (fs.1 y 21), intimación para adecuar las presentaciones con firma ológrafa del actor (fs. 42). Asu vez, la calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados que comprende: interposición de la demanda (fs.43/57), evacua traslado fs. 133/139, apela sentencia fs. 153, solicitud de ejecución de la sentencia (fs.202/203), impugnación de la planilla presentada por la demandada (fs. 210); y dada la naturaleza y complejidad de la cuestión planteada y finalmente el resultado obtenido, es que considero justo y equitativo regular los honorarios por la actuación en todas las etapas del proceso en 10 UMA.

5) Por último, en virtud del criterio fijado por la CSJN en "Fallos: 343:1894 - consid. 8° y 9°" es necesario precisar que, en caso de que la cancelación se realice mediante el procedimiento establecido por art. 22 ley 23.982 y art. 170 ley 11.672; la AFIP - DGI deberá adoptar las medidas necesarias para que la previsión presupuestaria sea comprensiva de los conceptos aquí determinados y sus intereses devengados hasta su efectivo pago

Por todo ello;

RESUELVO:

1) Declarar abstracta la devolución ordenada en el punto 2) de la sentencia definitiva.

2) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Cynthia Vanesa Sánchez Benítez, en 10 unidades de medida arancelaria (UMA) (arts. 16 inc. B, C, D, E, y cctes. de la ley 27.423) y que según el valor vigente a la fecha (resol. SGA 2375/24- $60.779), equivale a la suma de Pesos seiscientos siete mil setecientos noventa ($607.790); más IVA en caso de corresponder.

3) No regular los honorarios a los representantes de la AFIP - DGI, en virtud del art. 2 de la ley 27.423.

4) Librar DEOX al Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, para que dicha entidad bancaria efectúe la apertura de una cuenta judicial a nombre de éste Juzgado, asignándolo a la Secretaría Laboral y Cont. Adm. –CUIF 53192340010– y perteneciente al juicio de la carátula.

Dicha operatoria, número de cuenta y CBU asignado, deberá ser informado inmediatamente al Juzgado.

5) Firme la presente, la AFIP – DGI deberá realizar los trámites a fin incluir las sumas a abonar por los conceptos aquí determinados y sus intereses devengados hasta su efectivo pago, en la correspondiente previsión presupuestaria y acreditarlo ante el juzgado (art. 22 ley 23.982 y art. 170 ley 11.672)

A tal fin, se advierte que resulta inaplicable la I.G. 01/2017 (DI PRFI), de conformidad a los resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas en "Expte. FPO 23000025/2010 MONTAÑO LIZARAZU MANUEL C/ A.F.I.P. - D.G.A. S /CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS", sentencia de fecha 13/02/2020.

Protocolícese. Notifíquese.

Se notificó a las Dras. Sánchez Benítez, Dibiasi y Pinea , según las constancias del SGJ LEX 100.

#37817450#428000330#20240920121553594

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT. ADM. DE POSADAS

Se libró DEOX al al Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, según las constancias del SGJ LEX 100.

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CASALS
Date: 2024.09.20 12:16:47 ART

#37817450#428000330#20240920121553594

PRESENTACIONES DIGITALES

USO EXCLUSIVO

Sello fechador de recepción

F. 1/B

Declaración jurada
Decreto N.° 6080/69

1. DATOS DE DECLARANTE

Apellido y nombre
CYNTHIA VANESA SANCHEZ BENITEZ

Doc. de identidad	N°. de documento	Profesión	Inscripto en
DNI	33191194	ABOGADA	MONOTRIBUTO

Domicilio: calle	Número	Localidad
BOLIVAR - OFICINA 6	464	RIO CUARTO

Provincia	C.P.
Córdoba	5800

2. DECLARACIÓN JURADA (Decreto N.° 6080/69)

Período: desde	Hasta	Autos actuaciones
2023	2026	VERGARA, JORGE HORACIO C/ AFIP S/ ACC. DECL. INSCONS. 2879/2023

Si ☐ No ■ He desempeñado funciones a sueldo de la Nación, en el período y las actuaciones aquí consignadas

Funciones desempeñadas (en caso afirmativo)

Fecha: 12/03/2026

Firma declarante



Firma empleado verificador de ¨Aportes en línea - Módulo operador¨

Firma empleado certificante

Se deja constancia que el Departamento Concursos y Quiebras no cuenta con dicho sistema, porque será cumplimentado por las Áreas Centrales.

CYNTHIA SANCHEZ BENITEZ

PRESENTACIONES DIGITALES

USO EXCLUSIVO

F. 1/A

Requerimiento de pago de costas y honorarios no consolidados

Sello fechador de recepción

I. DATOS DE ACREEDOR/A (1)

Apellido y nombre: CYNTHIA VANESA SANCHEZ BENITEZ

Doc. de identidad: DNI | N°. de documento: 33191194 | CUIT / CUIL: 27331911947

Domicilio: calle: BOLIVAR - OFICINA 6 | Número: 464 | Localidad: RIO CUARTO

Provincia: Córdoba | C.P.: 5800 | Teléfono: 3584158925 | Correo electrónico: cynsanchezbenitez@gmail.com

II. DATOS DE REPRESENTANTE

Clase de representación | Apellido y nombre

Doc. de identidad | N°. de documento | CUIT / CUIL

Domicilio: calle | Número | Localidad

Provincia | C.P. | Teléfono | Correo electrónico

III. AUTOS O CAUSA

Autos principales o del incidente (denominación completa): VERGARA, JORGE HORACIO C/ AFIP S/ ACC. DECL. INCONSTI | N.° de expediente: 2879/2023

Juzgado de origen: JUZGADO FEDERAL POSADAS | Secretaría: LABORAL Y CONTENCIOSA

Domicilio del Juzgado de orígen: calle: AV. MITRE | Número: 2358 | Localidad: POSADAS

Provincia: Misiones | C.P.: 3300

IV.1 HONORARIOS (2)

Trabajos en	Honorarios	Intereses	% Intereses	$ Tasa
Primera instancia	10 UMAS			
Cámara				
Corte Suprema				
Ap. Prev.				
TOTALES	10 UMAS			

(1) Se consignará el nombre de la/el titular del crédito. Se utilizará solo un formulario por cada juicio o incidente, y por cada titular, en el que deberán consignarse la totalidad de los honorarios regulados en el juicio o incidente en cuestión, aunque se trate de diversas instancias, discriminados según éstas.
(2) Deben consignarse todos los honorarios que correspondan abonar a un mismo acreedor por cada expediente principal o incidente, aunque tengan trabajos en distintas instancias.

AFIP

Sello fechador de recepción

F. 1/A

Requerimiento de pago de costas y honorarios no consolidados

IV.2 DETALLE DE GASTOS CAUSIDÍSTICOS E INTERESES

SE CORRESPONDE A HONORARIOS REGULADOS EN PRIMERA INSTANCIA (10 UMAS).

V.1 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

	Original	Copia	Copia certificada	
1	☐	☐	☐	
2	☐	☐	☐	
3	☐	☐	☐	
4	☐	☐	☐	
5	☐	☐	☐	

V.2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LOS FINES DE ACREDITAR PERSONERÍA

	Original	Copia	Copia certificada	
1	☐	☐	☐	
2	☐	☐	☐	
3	☐	☐	☐	

V.3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LOS FINES DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO

	Original	Copia	Copia certificada	
1	☐	☐	☐	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 20/09/2024
2	☐	☐	☐	
3	☐	☐	☐	
4	☐	☐	☐	

V.4 OTRA

	Original	Copia	Copia certificada	
1	☐	☐	☐	Formulario DL N.° 6080/69
2	☐	☐	☐	Constancia de inscripción ante la Caja
3	☐	☐	☐	Constancia de condición impositiva RG N.° 1817 (AFIP)
4	☐	☐	☐	Constancia de CBU para el depósito judicial

VI. DECLARACIÓN JURADA

☒ Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que confeccioné esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno. Por lo tanto, dejo constancia que es fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombre: SANCHEZ BENITEZ, CYNTHIA VANESA

Carácter: ABOGADA

Fecha: 12/03/2026

Lugar: RIO CUARTO

Firma

CYNTHIA SANCHEZ BENÍTEZ
ABOGADA
Mat. Prov. 2-1221
Mat. Fed.: T° 506 F° 40

Consulta de CBU

Banco Nación

Fecha: 29/01/2021

Caja de Ahorro $ 29304321901620

CBU: 0110432930043219016201

Alias: CORONA.CHOCLO.BOMBO

Titulares

Apellido y Nombre	CUIT/CUIL
SANCHEZ BENITEZ CYNTHIA VANESA	27331911947

Signature Not Verified

Digitally signed by CYNTHIA VANESA SANCHEZ BENITEZ

Date: 2026.01.02 18:42:33 ART

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA



Apellido / *Surname*
SANCHEZ BENITEZ

Nombre / *Name*
CYNTHIA VANESA

Sexo / *Sex*
F

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
03 FEB/ FEB 1988

Fecha de emición / *Date of Issue*
17 FEB/ FEB 2019

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
17 FEB/ FEB 2034

Documento / *Document*
33.191.194

Trámite Nº / Of. ident.
00581900638
8244

Escaneado con CamScanner

DOMICILIO: FRANCISCO MUÑIZ 1407 BANDA NORTE - RÍO CUARTO - RÍO CUARTO - CORDOBA

LUGAR DE NACIMIENTO: SAN JUAN





Lic. D. Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivienda



CUIL: 27-33191194-7

PULGAR

IDARG33191194<3<<<<<<<<<<<<<<<
8802037F3402177ARG<<<<<<<<<<<2
SANCHEZ<BENITEZ<<CYNTHIA<VANES

Escaneado con CamScanner

ARCA

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-33191194-7
SANCHEZ BENITEZ CYNTHIA VANESA
BOLÍVAR 464 Dpto:6
RIO CUARTO
5800-CORDOBA

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

G

LOCACIONES DE SERVICIOS

FECHA DE INICIO: 01-01-2021

5243 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS CORDOBA

EX

(EXENTO ACTIVIDAD)

FECHA DE INICIO: 01-01-2021

5244 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL PCIA CORDOBA - RIO CUARTO

EX

(EXENTO ACTIVIDAD)

FECHA DE INICIO: 01-01-2021

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: **02-01-2026 a 01-02-2026**

Hora **17:20:51** Verificador **209353683107**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA **http://www.arca.gob.ar**.